



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 578
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00328-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, y 90 del Código General del Proceso, 54 de la ley 1996 de 2019 y el decreto 806 de 2020, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín, RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, solicitada por los **MARÍA RUBIELA y HERNANDO CASTRILLÓN OSPINA** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1. Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un **PROCESO VERBAL SUMARIO** que requiere de una contención, adecuará **la demanda, el poder y las pretensiones**, indicando que la misma va dirigida en contra de la señora **VIRGINIA OSPINA DE CASTRILLÓN**.
2. Bajo la presunción de capacidad que dispone el artículo 6° de la ley 1996 y teniendo en cuenta que el proceso de adjudicación de apoyos transitorio es **excepcional y aplicable únicamente a quienes están absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** y de los documentos aportados no se establece fehacientemente que la señora **OSPINA DE CASTRILLÓN** se encuentre en esta situación se allegará la prueba que dé certeza que la citada dama aplica para este tipo de acción; de lo contrario deberá ella como sujeto pleno de derechos y obligaciones, realizar las gestiones necesarias en su favor. Lo anterior para ejercitar sus derechos, con fundamento en la capacidad plena que establecen para la citada dama, la Convención De Naciones Unidas sobre el derecho de las personas mayores de edad con discapacidad y la ley 1996 de 2019.
3. Adecuará la pretensión primera toda vez que para la ley 1996 de 2019 la señora **VIRGINIA OSPINA DE CASTRILLÓN** esta cubierta por la presunción de capacidad, por lo que el despacho no puede entrar a declarar lo contrario.
4. Indicará el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigor la Ley 1996 de 2019.
5. Indicará y acreditará las **circunstancias de tiempo modo y lugar** que den cuenta de la relación de confianza y amistad que existe entre el titular del acto jurídico y la persona ofrecida para ser designada como su apoyo (artículo 54 ley 1996 de 2019)

6. De conformidad con el artículo. 6, del decreto 806 de 2020 y artículo 212 del Código General del Proceso, se relacionará la dirección de correo electrónico o canal digital, mediante el cual puedan ser notificados cada uno de los testigos enunciados en el acápite de pruebas testimoniales.
7. Referirá cuáles son los derechos que se quieren proteger a la señora **VIRGINIA OSPINA DE CASTRILLÓN**.
8. Allegará fotocopia del registro civil de nacimiento de la señora **VIRGINIA OSPINA DE CASTRILLÓN** o certificado expedido con base en el o la partida de bautismo si el hecho ocurrió antes de entrar en vigencia la ley 92 de 1938 (art 105, 110 y 115 del decreto 1260 de 1970).
9. De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, 3, 6 y 8 del decreto 806 de 2020, indicará la dirección electrónica tanto de la parte demandante como demandada, de esta última informará la forma como la obtuvo y acreditará las evidencias que lo pruebe. de no conocer dirección electrónica así lo manifestará.
10. Cumplido con lo anterior y de conformidad con el Art. 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020 Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico o físico del polo pasivo según fuese el caso. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.

Se advierte al solicitante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __100__ fijados hoy __20__ de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e66d231837f7f91f7bef1f1a9af8a7bdd085b589f842df5e66a07cbbef646d7b

Documento generado en 19/10/2020 06:58:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>